

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	0184
Radicado:	76001311001220200007900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	NIYIREHT URBANO MUÑOZ
Demandado:	FREIDER EDUARDO MONTILLA MARIN
Tema y Subtemas:	AGREGA – REQUIERE NOTIFICACION

Teniendo en cuenta la notificación personal del demandado allegada por la parte ejecutante en memorial que antecede, advierte el Despacho que la dirección a la cual fue dirigida dicha notificación, no coincide con la suministrada en la demanda como dirección de residencia del ejecutado, igualmente se constata que no se allegó la certificación de cotejo que expide la empresa de servicios postales, donde se evidencia que la persona que allí reside y/o recibe, es parte ejecutada. Art. 291-292 CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora para que proceda a realizar la notificación al demandado en la forma legal establecida, debiéndole advertir al demandado, que la comparecencia al Despacho debe ser a través del correo electrónico el cual deberá indicarle, y el horario de atención al público (7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm). Igualmente, que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reitera que la notificación al demandado, acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 también podrá realizarla a través del correo electrónico, sin necesidad de previa citación por aviso físico o virtual, **para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.**

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)